INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 19 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al auto No. 602 de 31 de marzo de 2022, respecto de la caución. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro.694

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00065-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: Jesús Hernando Cabezas Cabrera
Demandada: Aura Enelia Nieto de Arcos y/o Aura Enelia Nieto Cano (Madre de la causante)
Causante: Amanda Lusia Arcos Nieto

Abril, diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto No. 602 de 31 de marzo del año en curso[1], se fijo caución y se indicó que la póliza inicialmente prestada se había constituido en la forma ordenada en el auto admisorio, pero como se había allegado de manera extemporánea, debía el apoderado judicial solicitar la reexpedición de dicha garantía actualizando su fecha de emisión para poder ser aceptada.

El gestor judicial del demandante, allego memorial[2] anexa una nueva póliza, que cumple con los requerimientos exigidos, pues revisada la garantía allegada No. 40-41-101003785, de Seguros del Estado[3], de fechada 07-04-2022, valor asegurado $12.400.000. oo, que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el artículo 590 inciso 2° del Código General del Proceso, encontrándose además que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por el apoderado del demandante, y en este sentido, se decretará la medida cautelar solicitada, respecto de la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas JGS545, clase automóvil, Marca Renault, Modelo 2017, de propiedad de la Causante AMANDA LUSIA ARCOS NIETO[4], inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN CAUCA[5].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

[1] Auto fija caución nuevamente 012
[2] Allega Póliza consecutiva 014 fl 1 y 2
[3] Póliza Consecutivo 014 fl 2
[4] Figura Lusia con "S" en registro civil de nacimiento y defunción - consecutivo 002 fl 16
[5] Certificado de libertad y tradición consecutivo 002 fl 42

P/ Ma. Ruth

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda incoatoria de este proceso, en el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas JGS545, clase automóvil, Marca Renault, Modelo 2017, de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN CAUCA, bien que figura en el citado registro, de propiedad de la Causante AMANDA LUSIA ARCOS NIETO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Tránsito en cita, comunicando la medida decretada, advirtiéndole que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso el respectivo certificado donde obre la citada inscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 062 del día 20/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15d46211657b79d36456844cf7a6dc26200b96ebe26b643c9aaca1cf7dfcdb07
Documento generado en 19/04/2022 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Ma. Ruth